

RESPUESTA DE OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA No. 002 DE 2024

Dentro de la oportunidad establecida en el Cronograma de la Convocatoria No. 002 de 2024, según certificación expedida por la Secretaría de Gerencia, dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron las siguientes observaciones a los Terminos de Condiciones:

OBSERVACIONES PRESENTADA POR INGENIERÍA ESTRUCTURAS DE COLOMBIA

A LA OBSERVACIÓN 1. El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

El Objetivo general es facilitar el proceso de implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los empleadores y contratantes, asegurando el cumplimiento de las normas mínimas establecidas por el Sistema General de Riesgos Laborales para la protección de la integridad del personal que realiza el trabajo, labor o actividad, con la identificación de prácticas, procesos, situaciones peligrosas y de acciones de intervención en los riesgos propios de la actividad económica.

En consecuencia, lo que busca la entidad con dicha solicitud es que la autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo permita garantizar la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo y el aumento de la productividad, así como velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento en materia de riesgos laborales; sin embargo, teniendo en cuenta que los rangos de calificación porcentual establecidos en la norma, fija como aceptable la calificación por encima del 85%, **la entidad acepta la observación y procede a realizar la modificación correspondiente**, del numeral 2.12.15 página 148 de los términos de condiciones.

A LA OBSERVACIÓN 2. El objeto del presente proceso de selección consiste en la **CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ**, en consecuencia, la solicitud de experiencia se estructuro con ocasión a la magnitud y complejidad de la obra a construir. Es de resaltar que las obras de mantenimiento y reparación tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán Licencia de Construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya¹. **Razón por la cual no se acepta la observación.**

En todo caso recordamos a los proponentes que, en caso de no cumplir con los requisitos aquí exigidos, puede recurrir a la conformación de consorcios, uniones

¹ Artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--



temporales o promesas de sociedad futura, con el ánimo de cumplir con los requisitos establecidos, toda vez que la entidad permite que dicho requisito sea acreditado por cualquiera de los integrantes y de esta manera garantizar la pluralidad de oferentes.

A LA OBSERVACIÓN 3. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., elaboro el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ**, el cual dentro de la discriminación de la administración del AIU, contempló entre personal profesional y técnico la vinculación de veintiún (21) personas, las cuales se encargarán durante la ejecución del contrato de que cada una de las actividades del presupuesto de obra se ejecuten de manera oportuna y cumpliendo todas las especificaciones técnicas; sin embargo, la entidad con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes no solicito dicha cantidad de personal al momento de presentar las ofertas, no obstante, consideró oportuno solicitar un equipo mínimo de trabajo habilitante compuesto por cinco (05) hojas de vida, las cuales deben ser acreditadas por los proponentes en el momento de presentación de ofertas y de esta manera garantizar la disponibilidad de personal para los cargos más importantes; es de resaltar que las demás hojas de vida del personal deben ser acreditadas de manera oportuna una vez celebrado el contrato y antes de la suscripción del acta de inicio de actividades. **Razón por la cual no se acepta la observación**, pues se considera que un requisito adecuado y proporcional a la magnitud y complejidad de la obra a construir.

A LA OBSERVACIÓN 4. La entidad no acepta la observación relacionada con la eliminación del puntaje por personal adicional, toda vez dicha solicitud no restringe en ninguna forma la participación al presente proceso de selección, pues en caso de no cumplir con dicho requisito no quiere decir que no pueda participar en el proceso. No obstante, y con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las obras a construir a los proponentes que oferten dentro de sus propuestas a dicho personal adicional sin costo alguno, se le otorgara el puntaje correspondiente.

A LA OBSERVACIÓN 5. Se accede, se procederá a realizar la publicación en el link de la convocatoria.

A LA OBSERVACIÓN 6. La entidad no acepta la observación relacionada con la modificación de la experiencia adicional, toda vez dicha solicitud no restringe en ninguna forma la participación al presente proceso de selección, pues en caso de no cumplir con dicho requisito no quiere decir que no pueda participar en el proceso, adicional que no resulta elevado el número de contratos solicitados para la obtención de puntos adicionales, toda vez que nada mas con la acreditación de un contrato adicional ya el oferente obtiene 3 puntos adicionales y acreditando 11 contratos adicionales, obtiene el puntaje máximo que es de 10 puntos.

La experiencia debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.

En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.

No obstante, y con el propósito de elegir un proponente con la suficiente idoneidad y de esta manera garantizar la correcta ejecución de las obras a construir a los proponentes

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURIDICO
--	--



que acrediten mayor experiencia adicional a la habilitante, se le otorgara el puntaje correspondiente dependiendo del número de contratos que acredite.

A LA OBSERVACIÓN 7. Se acepta la observación y se procederá a la modificación correspondiente en el numeral 5 del literal A “Experiencia” del capítulo 2.14 “Requisitos Técnicos”, la cual quedará así: *“5. Con uno de los contratos aportados se deberá acreditar la construcción o remodelación o adecuación de una edificación de uso hospitalario suscrito con entidades públicas o privadas y su área intervenida debe ser mayor o igual a 1.000 M2 donde se evidencia la ejecución de las siguientes actividades:...”*

Adicional a la modificación por la observación presentada, la entidad realizó la inclusión de la palabra privada, con el objeto de permitir al oferentes acreditar la experiencia no solo del sector público, sino también privado y con esto garantizar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR DISICO S.A NIT.860074186-9

A LA OBSERVACIÓN 1. Mediante correo electrónico, el día 6 de Junio de 2024, previa a la realización de la visita técnica, se aclaró que la misma no era de carácter obligatoria.

A LA OBSERVACIÓN 2. Se accede, se procederá a realizar la publicación en el link de la convocatoria.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RUIDY PÉREZ

A LA OBSERVACIÓN 1. La entidad se permite aclarar y confirmar que otorgará un anticipo por la cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Si bien es cierto la entidad en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública CP No. 001 estableció en su forma de pago conceder un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, bajo la autonomía y en el marco de la norma. Es preciso indicar que, la entidad realizó el ajuste del valor a otorgar por concepto de anticipo, atendiendo a criterios de racionalidad y proporcionalidad, con el objeto de garantizar que el oferente tenga solidez financiera y presupuestal, que se evidencie en su músculo financiero, teniendo en cuenta la envergadura del proyecto. En virtud de lo anterior, no se acepta la observación.

A LA OBSERVACIÓN 2. Colombia Compra Eficiente tiene dentro de sus funciones elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública, promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad entre los que deseen contratar con el estado; En cumplimiento de esta función ella ha desarrollado una serie de manuales y guías (**no vinculantes para las entidades territoriales**) cuyos lineamientos ofrece algunas **recomendaciones** generales y que no deben ser utilizadas de manera mecánica y cerrada, sino adaptadas a la realidad económica y social de las entidades.

En este sentido, la exigencia de los requisitos habilitantes y ponderables depende de la complejidad del Proceso de Contratación, debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la forma de pago, su plazo de ejecución y a su naturaleza, garantizando en todo momento con las exigencias contractuales, que se escoja no solo un contratista idóneo, sino el de mejores calidades.

En consecuencia, el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., **no acepta la observación** relacionada con el cambio del puntaje por experiencia adicional del

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--

Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá



608 -4366464



www.hmi.gov.co



ventanillaunica@hmi.gov.co

proponente y por personal mínimo requerido y personal adicional, toda vez dicha solicitud no restringe en ninguna forma la participación al presente proceso de selección, pues en caso de no cumplir con dicho requisito no quiere decir que no pueda participar en el proceso.

La experiencia debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.

En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.

No obstante, y con el propósito de elegir un proponente con la suficiente idoneidad y de esta manera garantizar la correcta ejecución de las obras a construir, y con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las obras a construir, a los proponentes que oferten dentro de sus propuestas a dicho personal adicional sin costo alguno, se le otorgara el puntaje correspondiente dependiendo del número de contratos que acredite, y acreditando el personal mínimo requerido y personal adicional.

A LA OBSERVACIÓN No. 3. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite manifestar que los requisitos habilitantes y ponderables solicitados en el presente proceso, fueron establecidos con ocasión a la complejidad del proceso de contratación, y estos son proporcionales en atención a su valor, la forma de pago, su plazo de ejecución y a su naturaleza.

Ahora bien, es pertinente manifestar al observante que está realizando una indebida interpretación a los términos de referencia, pues la entidad en ningún momento esta solicitando dos carreras de pregrado adicionales; el requisito de la entidad es que a quien acredite máximo dos **títulos de posgrado relacionados con la seguridad y salud en el trabajo**, se le otorgara el puntaje correspondiente.

La entidad no acepta la observación relacionada con la eliminación del puntaje por concepto de personal mínimo requerido, toda vez que dicha solicitud no restringe en ninguna forma la participación al presente proceso de selección, pues en caso de no cumplir con dicho requisito no quiere decir que no pueda participar en el proceso.

No obstante, y con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las obras a construir a los proponentes que oferten dentro de sus propuestas el mejoramiento de formación académica y experiencia general para el cargo de profesional SST sin costo alguno, se le otorgara el puntaje correspondiente.

A LA OBSERVACIÓN No. 4. Sobre las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems a contratar, se aclara que las mismas se encuentran contenidas en la descripción detallada de cada actividad que conforman el presupuesto detallado, supliendo así dicho documento; para las actividades que no cuentan con descripción, podrán consultarse los detalles en los planos correspondientes a la especialidad. Teniendo en cuenta que el documento se encuentra publicado desde la apertura del proceso, se abstiene la entidad de realizar nueva publicación. En este sentido, sobre la solicitud de ampliación del término del cronograma para presentación de ofertas, se niega, por cuanto como ya se indicó, el documento se encuentra publicado.

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--



A LA OBSERVACIÓN No. 5. A pesar de que en el numeral 1.5 de los Términos de Condiciones de la Convocatoria Pública CP No. 002, se establece que los anexos técnicos podrán ser consultados en la oficina de mantenimiento hospitalario, es preciso indicar que, los mismos se encuentran publicados desde la apertura de la convocatoria en la página de la entidad, en el numeral 3, anexo No. 3- Documentos técnicos, estudios técnicos y diseños. Es preciso indicar que con lo dispuesto en el numeral 1.5 de los términos de condiciones, la entidad pretendió permitir la consulta en documentos físicos a las personas interesadas, bien fuera por comodidad o por la facilidad que puede tener un documento físico, sin que se afectara la consulta a quienes pretendieran hacerlo directamente desde la página de la entidad. Se procederá a realizar la aclaración sobre la publicación de los mismos en la página.

A LA OBSERVACIÓN No. 6. La entidad acepta la observación y procederá a realizar el ajuste correspondiente al ítem 15.10.24. Sin embargo es importante tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 LUGAR DE EJECUCIÓN de los Términos de Condiciones- página 161, el lugar de ejecución será el Municipio de Florencia en el Departamento del Caquetá.

A LA OBSERVACIÓN No. 7. La entidad no acepta la observación toda vez que los precios establecidos en el presupuesto del proceso para cada una de las actividades de obra se ajustan a los precios del mercado para esta región del país. No obstante, y debido a que el plazo de ejecución del contrato es de veintisiete (27) meses, la entidad, previo análisis técnico y financiero, podrá realizar los ajustes a los ítems que lleguen o puedan llegar a generar un desequilibrio económico del contrato que se celebre con ocasión al presente proceso de selección, previo concepto de la interventoría. Realizar un ajuste en este momento, no garantiza la inexistencia de desequilibrio en la ejecución contractual. A la fecha, el desequilibrio contractual, se encuentra dentro de los riesgos asumidos por la entidad.

A LA OBSERVACIÓN No. 8. El director de obra administrativo es uno de los profesionales más importantes dentro de la ejecución de la obra, pues forma parte de los agentes colaboradores del proyecto, el cual debe estar altamente formado y capacitado para dirigir y evaluar los aspectos técnicos, estéticos, legales, urbanísticos, medioambientales y demás necesarios para su correcta ejecución.

Para la entidad no es desproporcionado solicitar que dicho profesional cuente con experiencia en contratos que impliquen la intervención de Edificaciones en Infraestructura en Salud, Niveles I o superior, ejecutadas en entidades en salud del sector público y/o privados; toda vez que las obra a construir versa sobre la construcción de un hospital; sin embargo, son de recibo los argumentos expuestos por el observante, habida cuenta de que se trata de una labor administrativa de obra, razón por la cual se acepta la observación y se procede a realizar la modificación del literal k de las obligaciones específicas-página 115- del numeral 1.11 de los términos de condiciones.

A LA OBSERVACIÓN No. 8. La entidad acepta la observación y en el hipotético caso de que el presente proceso de selección sea declarado desierto, el contratista que se llegare a seleccionar con ocasión a la contratación directa, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria Publica N° 002 de 2024.

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURIDICO
--	--



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOHANNA CHÁVARRO

A LA OBSERVACIÓN No. 1. La experiencia debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.

En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.

Sobre la **primera petición** referente a reducir el número de contratos de la experiencia habilitante a solamente cinco (5), la entidad considera que dicho requisito restringe la participación de oferentes, pues se tendría un menor número de contratos a acreditar para cumplir con el 70% del presupuesto oficial; peor aún, solicitar que uno de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, toda vez que son muy pocos los contratos que se pueden encontrar de este valor en Colombia, razón por la cual se niega la observación. Sin embargo, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, se procede por parte de la entidad a eliminar la exigencia sobre el número mínimo de contratos (10), a aclarar que, en el evento en que el 70% del valor del presupuesto se acredite con un número menor de contratos –requisito habilitante–, los contratos adicionales, permitirán al oferente obtener puntaje adicional en los términos del literal b Factor de Calidad –página 168- y a excluir de los códigos del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, el 851218- Laboratorios médicos.

En atención a lo expuesto, se realiza modificación del capítulo 2.14 Requisitos técnicos **A. EXPERIENCIA** y **B. FACTOR DE CALIDAD**- página 148 de los términos de condiciones.

Sobre la **segunda petición**, no se acepta la observación por cuanto la entidad debe garantizar la experiencia del constructor en al menos un contrato que sea de similares magnitudes a la construcción que se pretende adelantar.

Sobre la **tercera petición**, la entidad aclara al observante que lo que se quiere por parte de la entidad es que dentro del presupuesto del contrato con el que se acredite este requisito se evidencie una actividad o capítulo de obra denominado VENTILACIÓN AMBIENTAL; sin embargo, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes, se procederá a la modificación correspondiente en el numeral 5 del literal A “Experiencia” del capítulo 2.14 “Requisitos Técnicos”.

A LA OBSERVACIÓN No. 2. Se procede a realizar la aclaración de que lo que se está solicitando es que los códigos descritos en los términos de condiciones, se encuentren acreditados con la totalidad de los contratos aportados, es decir, que no es necesario que cada contrato contenga la totalidad de las actividades descritas (13 actividades, teniendo en cuenta que se suprimió el código 851218).

A LA OBSERVACIÓN No. 3. Con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que el valor del contrato para acreditar experiencia será ponderado de acuerdo al porcentaje de participación, se accede a la observación y se procede a la modificación del correspondiente en el numeral 3 del literal A “Experiencia” del capítulo 2.14 “Requisitos Técnicos”, la cual quedará así: *“3. Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, se ponderará el*

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--



valor del contrato por el porcentaje de participación. Para tal fin el proponente deberá adjuntar documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal”.

A LA OBSERVACIÓN No. 4. En el documento, no se evidencia este numeral.

A LA OBSERVACIÓN No. 5. La entidad se permite aclarar que en los términos de condiciones en la nota del literal k de las obligaciones y prohibiciones contempladas en el capítulo 1.11, se manifiesta que: “En la determinación de la experiencia y/o estudios de postgrados, se aplicarán las equivalencias consagradas en el decreto ley 785 de 2005”.

A LA OBSERVACIÓN No. 6. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., manifiesta aclarar al observante la definición de las siguientes siglas:

- RCI: Red Contra Incendio
- RDI: Red Digital Integrada
- CCTV: Circuito Cerrado de Televisión

A LA OBSERVACIONES No. 7. La entidad se permite aclarar que en los términos de condiciones en la nota del literal k de las obligaciones y prohibiciones contempladas en el capítulo 1.11, se manifiesta que: “En la determinación de la experiencia y/o estudios de postgrados, se aplicarán las equivalencias consagradas en el decreto ley 785 de 2005”.

A LA OBSERVACIÓN No. 8. La entidad niega la observación teniendo en cuenta la importancia del perfil del asesor hospitalario en la ejecución del proyecto y se permite aclarar que en cuanto al posgrado de arquitectura hospitalaria que se solicita que se incluya, este se encuentra contemplado dentro de la formación académica solicitada para dicho cargo.

A LA OBSERVACIÓN No. 9. La entidad no acepta la observación relacionada con la eliminación del puntaje por personal adicional “Profesional SST”, toda vez dicha solicitud no restringe en ninguna forma la participación al presente proceso de selección, pues en caso de no cumplir con dicho requisito no quiere decir que no pueda participar en el proceso; toda vez que lo que se busca es poder contar con un profesional altamente calificado con el cual se pueda llegar a minimizar cualquier riesgo relacionado con la SST.

A LA OBSERVACIÓN No. 10. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite manifestar que los requisitos establecidos en el presente proceso obedecen a un estudio cuidadoso realizado por la Entidad con el fin de garantizar que el contratista sea una persona idónea, toda vez que este debe garantizar la **CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ**, por un valor de **OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$85.651.227.676.00)**. Es menester aclarar que es potestad de cada Entidad establecer los requisitos que considera pertinentes e idóneos para adelantar sus procesos de contratación en atención a su naturaleza, objeto, plazo y lugar de ejecución y valor, siempre y cuando, no se vulneren los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpac, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--



participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación; situación que no ocurre en el caso que nos ocupa.

Es imperativo precisar que para la entidad no son de recibió apreciaciones subjetivas que no contribuyen a la construcción colectiva de la convocatoria pública, toda vez, que el mismo debe basarse en observaciones objetivas que a partir de argumentos técnicos la entidad pueda realizar los ajustes necesarios y no recaer en el arbitrio o consideraciones que los proponentes interesados pretenden moldearlo a su conveniencia.

Es importante manifestarle a la observante, que no es coherente la solicitud realizada en este punto, cuando en la observación No. 001, solicita que se reduzcan el número de contratos a 5 y se aumente el porcentaje del valor del presupuesto al 100% del valor del presupuesto.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FRANCISCO FAJARDO- ABOGADOS & ASOCIADOS

A LA OBSERVACIÓN No. 1.1. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite manifestar al observante que el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, por la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– la competencia para adoptar documentos tipo que **serán de obligatorio cumplimiento a la actividad contractual de todas las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.**

Así mismo, el artículo 2 de la resolución 219 de 06 de agosto de 2021, establece el desarrollo e implementación de los documentos tipo y manifiesta que **los documentos tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, que realicen procedimientos de licitación pública para celebrar contratos de obra relacionados con infraestructura social.

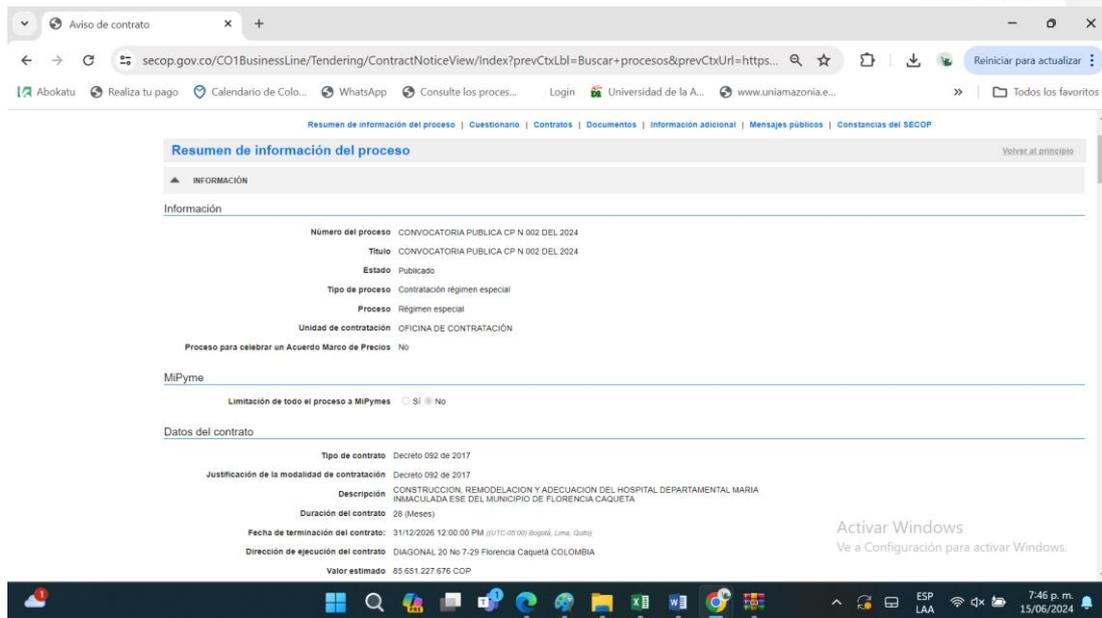
Por lo anterior nos permitimos manifestar que los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social, no son aplicables a las Empresas Sociales del Estado, toda vez que estas no se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

A LA OBSERVACIÓN No.1.2. A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

En consecuencia, la entidad publicó los documentos del proceso en la plataforma SECOP II, tal y como se puede evidenciar a continuación:

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--





- Al literal A. Se procederá a realizar la publicación.
- Al literal B. Se procederá a realizar la publicación.
- Al literal C. Sobre las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems a contratar, se aclara que las mismas se encuentran contenidas en la descripción detallada de cada actividad que conforman el presupuesto detallado, supliendo así dicho documento; para las actividades que no cuentan con descripción, podrán consultarse los detalles en los planos correspondientes a la especialidad.
- Al literal D. Se procederá a realizar la publicación.
- Al literal E. Se encuentra publicado en formato PDF, la cual es suficiente para el conocimiento del proyecto por parte del proponente. Teniendo en cuenta que los planos y demás no son objeto de modificación por parte del oferente, se abstiene la entidad de publicar en formato editable.

A LA OBSERVACIÓN 1.2.2 La entidad acepta la observación y procederá a realizar el ajuste correspondiente al ítem 15.10.24., toda vez que se incurrió en un lapsus calami; sin embargo, es preciso indicar que el cálculo de valor se hizo sobre la ubicación real del proyecto. Es importante tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 LUGAR DE EJECUCIÓN de los Términos de Condiciones- página 161, el lugar de ejecución será el Municipio de Florencia en el Departamento del Caquetá.

A LA OBSERVACIÓN 1.2.3. La entidad no acepta la observación toda vez que los precios establecidos en el presupuesto del proceso para cada una de las actividades de obra se ajustan a los precios del mercado para esta región del país. No obstante, y debido a que el plazo de ejecución del contrato es de veintisiete (27) meses, la entidad, previo análisis técnico y financiero, podrá realizar los ajustes a los ítems que lleguen o puedan llegar a generar un desequilibrio económico del contrato que se celebre con ocasión al presente proceso de selección, previo concepto de la interventoría. Realizar un ajuste en este momento, no garantiza la inexistencia de desequilibrio en la ejecución contractual. A la fecha, el desequilibrio contractual, se encuentra dentro de los riesgos asumidos por la entidad.

A LA OBSERVACIÓN No. 1.2.4. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite manifestar al observante que la discriminación del AIU se encuentra publicada en la página web de la entidad, tal y como se evidencia a continuación:

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--

Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá



608 -4366464



www.hmi.gov.co



ventanillaunica@hmi.gov.co

Convocatoria Pública CP No. 002 de 2024 Resolución No. 000508 del 28 de mayo del 2024 Descarga

Términos de condiciones – Mostrar

1. TERMINOS DE CONDICIONES CONVOCATORIA PUBLICA CP N° 002 DEL 2024
2. ESTUDIOS PREVIOS CONVOCATORIA PUBLICA CP N° 002 DEL 2024
3. CP No. 002- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Anexos – Mostrar

1. Anexo No. 1 – Pacto de Transparencia
2. Anexo No. 2- Minuta Contrato CP No. 002 DE 2024
3. Anexo No. 3 – Documentos Técnicos
 - > Licencia de Construcción – Resolución 0291
 - > Certificación electrificadora
 - > Certificación Corpoamazonia
 - > Estudios Técnicos y Diseños
 - > Estudio de Suelos
 - > **Análisis de AIU**
 - > Cronograma de Obra
 - > Presupuesto Definitivo Ajustado ICOCIV 2023

Activar Windows

Así mismo se informa que los únicos impuestos que se deben cancelar antes de la suscripción del acta de inicio de actividades, en atención a lo establecido en la ordenanza 021 del 05 de diciembre de 2017 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL**”, son los siguientes:

Estampilla	Fundamento Legal	Porcentaje (%)
Estampilla Pro-Cultura	Numeral 2 del artículo 234 de la ordenanza 021	0,75%
Estampilla Pro-Desarrollo	Numeral 2 del artículo 245 de la ordenanza 021	1%
Estampilla para el bienestar del adulto mayor	Numeral 1 del artículo 256 de la ordenanza 021	4%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de la Amazonia	Numeral 1 del artículo 267 de la ordenanza 021	0,50%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	Numeral 2 del artículo 277 de la ordenanza 021	3%
TOTAL		9,25%

Página 10

Los demás impuestos o estampillas, tales como contribución al fondo de seguridad por contratos de obra, retefuente, reteica, y demás impuestos, serán descontados en cada pago.

A LA OBSERVACIÓN No. 1.3. La entidad se permite aclarar y confirmar que otorgará un anticipo por la cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Si bien es cierto la entidad en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública CP No. 001 estableció en su forma de pago conceder un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, bajo la autonomía y en el marco de la norma. Es preciso indicar que, la entidad realizó el ajuste del valor a otorgar por concepto de anticipo, atendiendo a criterios de racionalidad y proporcionalidad, con el objeto de garantizar que el oferente tenga solidez financiera y presupuestal, que se evidencie en su músculo financiero, teniendo en cuenta la envergadura del proyecto. En virtud de lo anterior, no se acepta la observación.

A LA OBSERVACIÓN No. 1.4. Es preciso indicar que, los recursos para la ejecución del contrato de obra, fueron asignados al 100% por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante Resolución 2286 de 2023. En cumplimiento de la normativa que rige la materia, mediante Acuerdo No. 002 de 2024 de la Junta Directiva de la

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--

Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá



608 -4366464



www.hmi.gov.co



ventanillaunica@hmi.gov.co

entidad, los recursos fueros adicionados al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2024. Incorporados los recursos al presupuesto y previo a iniciar el proceso de contratación, mediante oficio 0691 del 2 de abril de 2024, la Gerente del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, solicitó al Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS- del Departamento del Caquetá, autorización de las vigencias futuras para adelantar el proceso de contratación del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULAD ESE DEL MUNIICPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ.

Mediante oficio 1249 del 10 de Abril de 2024, con radicado 0787 de la misma fecha, el Dr. ELVER CUELLAR MURCIA, en su calidad de presidente del CONFIS departamental, manifiesta:

- a. Las Empresas Sociales del Estado – ESE de acuerdo con el artículo 194 de la Ley100 de 1993 son “una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso”, Asimismo, el artículo 194 citado dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado.
- b. Al ser productoras de bienes y servicios, en un mercado constituido y vender a precios económicamente significativos, las Empresas Sociales del Estado tienen la clasificación de sociedades públicas no financieras, por lo tanto están sujetas al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, señaladas en el Estatuto orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996 y Decreto 115 de 1996, que establece las normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades del economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.
- c. El Decreto 115 de 1996. Artículo 4o. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> Anualidad. El año fiscal comienza el 10 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción
- d. De igual manera el Artículo 13, del decreto 115/1996. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 4836 de 2011. “El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.
- e. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista
ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO



- f. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.
- g. Así mismo el Artículo 21 del Decreto 115 de 1966. <Artículo compilado en el artículo 2.8.3.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos
- h. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.
- i. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue.
- j. Es de anotar; que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No.00002286 del 28 de diciembre del 2023, asignó y consigno **la totalidad de los recursos** para ejecutar el *proyecto Ajuste en tiempo y valor “Construcción, Remodelación y Adecuación del Hospital Departamental María Inmaculada ESE”, del municipio de Florencia Caquetá.* por valor de ochenta y nueve mil doscientos veintiséis millones novecientos sesenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos **(\$89.226.966.934,00) Mcte.**, y mediante Resolución No. 0002 de fecha 22 de enero de 2024, el CONFIS, realizo la incorporación en el Presupuestos de Ingresos y Gastos de la vigencia 2024, sustentado en el acuerdo No.00002 de fecha 12 enero de 2024, expedido por la junta directiva.
- k. Por lo anterior expuesto no requiere de aprobación de vigencias futuras.

Se procede a realizar la publicación de los documentos enunciados en el link del proceso.

A LA OBSERVACIÓN No. 1.5.1. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite aclarar al observante que el párrafo: **“PROponentes Plurales.** Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.” Hace referencia únicamente para el requisito de **CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES – FORMATO 4.**

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--

📍 Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá



608 -4366464



www.hmi.gov.co



ventanillaunica@hmi.gov.co

A LA OBSERVACIÓN No. 1.5.2. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite aclarar al observante que los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula	Indicador Solicitado
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a 2.0
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual a 50%
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	Mayor o igual a 1
Capital de Trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o Igual al 12,5% del P.O ² .
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Mayor o igual a 0,02

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio). El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)

Para el calculo del Capital de Trabajo en caso de Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$CT_{\text{Proponente plural}} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

$$CT_{\text{Proponente plural}} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez; así mismo, el Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

² P.O.: Presupuesto Oficial

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURIDICO
--	--



A LA OBSERVACIÓN No. 1.5.3.

Al literal A. El cambio de la experiencia habilitante se realizó con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes sin poner en riegos la selección de un proponente que cuente con la experiencia adecuada para la realización de la obra; en consecuencia, se estableció un mínimo y máximo de contratos y no una cantidad única como estaba en la convocatoria 001 de 2024, así mismo se unificó la experiencia general y específica en una única experiencia, y se redujo al 70% el porcentaje que se debe acreditar con la suma de los contratos con los que se acredite la experiencia, que antes estaba en el 100% con los contratos requeridos. Es preciso indicar que, se realizará la modificación eliminando el número mínimo de contratos, quedando entonces habilitado el contratista para que con hasta 15 contratos, acredite el 70% del valor del presupuesto. Entiendase que, no se están exigiendo 15 contratos, se está exigiendo que el contratista acredite en sus contratos, el 70% del valor del presupuesto oficial y se está dando la oportunidad para que lo acredite hasta con 15 contratos, esto también con el ánimo de garantizar la ejecución de contratos no tan pequeños.

Al literal B. La experiencia debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. No obstante, y con el propósito de elegir un proponente con la suficiente idoneidad y de esta manera garantizar la correcta ejecución de las obras a construir a los proponentes que acrediten mayor experiencia adicional a la habilitante, se le otorgará el puntaje correspondiente dependiendo del número de contratos que acredite; es de resaltar que dicha solicitud no restringe en ninguna forma la participación al presente proceso de selección, pues en caso de no cumplir con dicho requisito no quiere decir que no pueda participar en el proceso.

Al literal C. Como se indicó en la respuesta al literal A del presente ítem, los argumentos que tuvo en cuenta el hospital para definir un tope máximo al momento de acreditar el 70% del valor del presupuesto oficial, es garantizar que los contratos con los que acredita la experiencia habilitante, son de una magnitud similar al que se pretende ejecutar en el marco de la presente convocatoria. Así mismo, se encontró que la limitación del mínimo de contratos, resultaba incoherente con la intención inicial, razón por la cual se procederá a la remoción de la exigencia de que el 70% del valor del presupuesto se acredite con mínimo 10.

Al literal D. La entidad procederá a la publicación del estudio del sector.

Al literal E. Se accede parcialmente. En lo solicitado respecto de establecer solo un máximo de contratos, se acepta y se procederá a realizar la modificación correspondiente; sin embargo, respecto del máximo se conservará el establecido en los términos de condiciones publicados, esto es 15 contratos. Con lo anterior, la entidad garantiza la pluralidad de oferentes, sin afectar las exigencias para asegurar la idoneidad del contratista.

Al literal F. Se procede a realizar la aclaración de que lo que se está solicitando es que los códigos descritos en los términos de condiciones, se encuentren acreditados con la totalidad de los contratos aportados, es decir, que no es necesario que cada contrato contenga la totalidad de las actividades descritas (13 actividades, teniendo en cuenta que se suprimió el código 851218).

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--



Al literal G. Se informa que la entidad eliminó la exigencia de participación mínima del 25%, atendiendo a que la ponderación en el presupuesto es de acuerdo con su porcentaje de participación.

Al literal H. Se acepta.

A LA OBSERVACIÓN No. 1.5.4. La entidad realizara la publicación en su página web y en el SECOP II del estudio del sector, en donde se encuentran las variables que se tuvieron en cuenta para solicitar los requisitos de formación y experiencia los profesionales que hacen parte del equipo mínimo de trabajo habilitante.

A LA OBSERVACIÓN No. 1.5.4.1.

Al literal A. Entiéndase como formación o estudios como verificador de las condiciones para la habilitación de instituciones prestadoras de servicios de salud, la realización de educación no formal no inferior a 140 horas, con una institución de educación previamente autorizada por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, la cual mediante acuerdo establece los requisitos para su ofrecimiento, ya que la información práctica en el área de la salud se realiza a través de los convenios docencia servicio y estos se regulan por lo establecido en el Decreto 2376 de 2010. De acuerdo con lo anterior para ofrecer los cursos en el área de la salud, deben solicitar autorización a Minsalud a la Comisión.

Al literal B. Los proponentes deben acreditar por el cargo de Director de Obra, un certificado que lo acredite como verificador de las condiciones para la habilitación de instituciones prestadoras de servicios de salud, expedido por una institución de educación previamente autorizada por el ministerio de salud y protección social para ofrecer dicha formación.

Al literal C. Dentro de las instituciones de educación que están autorizadas para ofrecer la formación o estudios como verificador de las condiciones para la habilitación de instituciones prestadoras de servicios de salud, se encuentran entre otras, las siguientes:

- Universidad Cooperativa de Colombia
- Universidad CES
- Fundación Universitaria del Área Andina
- Universidad Santo Tomas
- Universidad Simón Bolívar
- Universidad del Rosario
- Universidad Surcolombiana
- Universidad del Bosque
- Universidad Sanitas
- Universidad Javeriana

Al literal D. La entidad no puede certificar el número de profesionales que cuentan con la formación o estudios como verificador de las condiciones para la habilitación de instituciones prestadoras de servicios de salud; no obstante, si puede manifestar que dicha formación es ofertada desde hace más de 15 años en el país por diferentes instituciones de educación, a profesionales de diferentes áreas, razón por la cual consideramos que dicha formación o estudio puede ser cumplida sin ningún tipo de inconveniente.

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--



A LA OBSERVACIÓN No. 1.5.4.2.

Al literal A. El cargo de ingeniero estructural reviste de suma importancia para el presente proceso, toda vez que la obra a construir contempla la construcción de dos torres de cuatro pisos, razón por la cual se hace necesario que el futuro contratista tenga dentro de su personal un profesional que se encargue de la revisión de planos, estudios o diseños estructurales que fueron elaborados en la formulación del proyecto, dicho profesional debe contar con experiencia como diseñador estructural o ingeniero calculista y de esta manera garantizar la correcta ejecución del contrato.

Al literal B. La observación se acepta parcialmente en el entendido de ampliar la experiencia como ingeniero estructural, siempre y cuando acredite funciones u obligaciones como diseñador estructural o ingeniero calculista, razón por la cual se procede a la modificación, quedando así:

A LA OBSERVACIÓN No. 1.5.4.3

Al literal A. Dentro de los posgrados (Especialización, Maestría o Doctorado) relacionados con la SST ofertados por las instituciones de educación, se encuentran entre otras, las siguientes:

- Posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Posgrado en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- Posgrado en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- Posgrado Tecnológico en Seguridad y Prevención de Riesgos
- Posgrado en Gerencia de Riesgo Laborales
- Posgrado en Seguridad Industrial, Higiene y Gestión Ambiental
- Posgrado en Gerencia en Salud Ocupacional
- Posgrado en Gestión Integrada QHSE

Al literal B. Dentro de las instituciones de educación que ofrecen posgrados relacionados con la SST, se encuentran entre otras, las siguientes:

- Fundación Universitaria María Cano
- Escuela Superior de Ciencias Empresariales
- Corporación Universitaria Unitec
- Fundación Universitaria Agraria de Colombia
- Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
- Corporación Universitaria Minuto de Dios
- Universidad Piloto de Colombia
- Universidad Libre
- Universidad Católica
- Universidad Santo Tomas
- Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito
- Corporación Universitaria de Asturias
- Universidad de Sucre

Al literal C, D, E, F, G y H. La entidad no puede certificar el número de profesionales descritos en los literales c), d), e), f), g) y h) de su observación; no obstante, si puede manifestar que existe amplia oferta académica en todo el territorio nacional que oferta pregrados en salud ocupacional y posgrados relacionados con la SST; razón por la cual consideramos que dicha formación académica puede ser cumplida sin ningún tipo de inconveniente; así mismo es de resaltar que todos los interesados que pueden participar en el proceso acreditando el requisito del Profesional SST con lo descrito en el equipo

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--



mínimo de trabajo habilitante; solamente que la entidad considera conveniente otorgar puntos adicionales a quien mejore la formación académica y experiencia general de dicho cargo.

A LA OBSERVACIÓN 1.5.4.4- ASESOR HOSPITALARIO

Al literal A. Entiéndase como formación o estudios como verificador de las condiciones para la habilitación de instituciones prestadoras de servicios de salud, la realización de educación no formal no inferior a 140 horas, con una institución de educación previamente autorizada por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, la cual mediante acuerdo establece los requisitos para su ofrecimiento, ya que la información práctica en el área de la salud se realiza a través de los convenios docencia servicio y estos se regulan por lo establecido en el Decreto 2376 de 2010. De acuerdo con lo anterior para ofrecer los cursos en el área de la salud, deben solicitar autorización a Minsalud a la Comisión.

Al literal B. Los proponentes deben acreditar por el cargo de Asesor Hospitalario, un certificado que lo acredite como verificador de las condiciones para la habilitación de instituciones prestadoras de servicios de salud, expedido por una institución de educación previamente autorizada por el ministerio de salud y protección social para ofrecer dicha formación.

Al literal C. Dentro de las instituciones de educación que están autorizadas para ofrecer la formación o estudios como verificador de las condiciones para la habilitación de instituciones prestadoras de servicios de salud, se encuentran entre otras, las siguientes:

- Universidad Cooperativa de Colombia
- Universidad CES
- Fundación Universitaria del Área Andina
- Universidad Santo Tomas
- Universidad Simón Bolívar
- Universidad del Rosario
- Universidad Surcolombiana
- Universidad del Bosque
- Universidad Sanitas
- Universidad Javeriana

Al literal D. La entidad no puede certificar el número de profesionales que cuentan con la formación o estudios como verificador de las condiciones para la habilitación de instituciones prestadoras de servicios de salud; no obstante, si puede manifestar que dicha formación es ofertada desde hace más de 15 años en el país por diferentes instituciones de educación, a profesionales de diferentes áreas, razón por la cual consideramos que dicha formación o estudio puede ser cumplida sin ningún tipo de inconveniente.

Al literal E y F. Teniendo en cuenta que la formación exigida no se encuentra en las universidades de Colombia, se amplía el perfil del profesional asesor de diseño para garantizar que la formación requerida, sea impartida en Colombia, agregando formación en posgrado en arquitectura hospitalaria o infraestructura hospitalaria.

Al literal G. La entidad no puede certificar el número de profesionales que cumplen con el requisito de profesionales con posgrados en construcción de hospitales; no obstante, si puede manifestar que dicha formación es ofertada desde hace más de 15 años en el país por diferentes instituciones de educación, a profesionales de diferentes áreas,

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista
ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO

📍 Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá



608 -4366464



www.hmi.gov.co



ventanillaunica@hmi.gov.co

razón por la cual consideramos que dicha formación o estudio puede ser cumplida sin ningún tipo de inconveniente.

A LA OBSERVACIÓN 1.5.4.4- ASESOR DE DISEÑO

Al literal A. Se acepta y se procederá a la modificación de los términos en el ítem correspondiente, indicando que la formación quedará así.

Al literal B y C. Teniendo en cuenta que la formación exigida no se encuentra en las universidades de Colombia, se amplía el perfil del profesional asesor de diseño para garantizar que la formación requerida, sea impartida en Colombia, agregando formación en posgrado en arquitectura hospitalaria o infraestructura hospitalaria.

Al literal D. La entidad no puede certificar el número de profesionales que cumplen con el requisito de profesionales con posgrados en diseño de hospitales; no obstante, si puede manifestar que dicha formación es ofertada desde hace más de 15 años en el país por diferentes instituciones de educación, a profesionales de diferentes áreas, razón por la cual consideramos que dicha formación o estudio puede ser cumplida sin ningún tipo de inconveniente.

Al litera E Y G. Se hace necesario que el futuro contratista tenga dentro de su personal un asesor de diseño, el cual será responsable de la revisión de planos, estudios y/o diseños, elaborados en la formulación del proyecto y de esta manera garantizar la correcta ejecución del contrato.

Al literal F. La entidad acepta la observación y procede a realizar la aclaración del alcance de la experiencia certificada en contratos de consultoría para el perfil profesional Asesor de Diseño en el Personal Adicional—página 170- del literal B del capítulo 4 de los términos de condiciones.

A LA OBSERVACIÓN 1.5.4.5. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite manifestar que al observante no le asiste razón, toda vez que entidades como el SENA, la Universidad Nacional, la Universidad Industrial de Santander, el Instituto Universitario Pascual Bravo, entre otras entidades, expiden certificado de competencias laborales para desempeñarse como inspector de instalaciones eléctricas, es de resaltar que solamente la Universidad Nacional ha realizado 29 ediciones ofertadas, donde han participado 95 personas; en consecuencia, no se acepta la observación. Según el Ministerio de Educación Nacional, una competencia laboral es un estándar reconocido por trabajadores y empresarios que describe los resultados que una persona debe lograr en el desempeño de una función productiva, los contextos donde ocurre ese desempeño, los conocimientos que debe aplicar y las evidencias que puede presentar para demostrar su competencia.

La entidad no puede certificar el número de profesionales que cumplen con el requisito; no obstante, si puede manifestar que dicha formación es ofertada desde hace más de 10 años en el país por diferentes instituciones de educación, a profesionales de diferentes áreas, razón por la cual consideramos que dicha formación o estudio puede ser cumplida sin ningún tipo de inconveniente.

A LA OBSERVACIÓN 2.1. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., manifiesta al observante que si hará uso de las cláusulas excepcionales establecidas en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, hará uso de la terminación anticipada, interpretación, modificación y caducidad, en los términos de ley.

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--



A LA OBSERVACIÓN 2.2.

Al literal A. El acceso a la información del sistema de calidad, lo tendrá el contratista al momento de suscribir el contrato; sin embargo, es importante tener en cuenta que su cumplimiento no generará costo adicional.

Al literal B. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Rentas del Departamento, el pago de las estampillas por concepto de suscripción de contrato, debe ser pagada como requisito para el acta de inicio. Es preciso indicar que, la disposición se encuentra contenida en una ordenanza y que en esa medida, la entidad debe acogerla en su totalidad, sin que exista la posibilidad de modificar dicha disposición.

Al literal C. Se informa a los interesados que las herramientas y programas computacionales utilizados por el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., son los siguientes: Microsoft office.

Al literal D, E y F. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite manifestar que las labores de replanteo de la obra, investigación de interferencias, exploraciones de campo y ensayos de laboratorio de suelos y elaboración de planos de obra construida, las cuales se regirán por la especificación correspondiente de la norma técnica colombiana y no tendrán ítem de pago por separado **y sus costos están incluidos en los precios unitarios de los ítems correspondientes o en los gastos administrativos del contrato, los cuales se pueden evidenciar en los APUS del proceso y en la discriminación del AIU.**

A LA OBSERVACIÓN 2.3.

Al literal A. Mediante oficio del 30 de Abril de 2024, la entidad solicitó el permiso de aprovechamiento por parte de Corpoamazonía. A la fecha, la entidad se encuentra a la espera de la autorización.

Al literal B. Respecto de los trámites ante la Electrificadora del Caquetá, el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite manifestar que el proyecto **CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ**, cuenta con la factibilidad de servicio y punto de conexión, según certificación publicada en la página web de la entidad, la cual se puede evidenciar en el siguiente link <https://hmi.gov.co/wp-content/uploads/2024/06/Certificacion-Corpoamazonia.pdf> <https://hmi.gov.co/wp-content/uploads/2024/06/Certificacion-electrificadora.pdf>

Al literal C. Actualmente se encuentra en curso el permiso de aprovechamiento por parte de Corpoamazonía.

Al literal D. No se tiene conocimiento del estado actual del proceso; sin embargo, se remitió a Corpoamazonía, la solicitud de información sobre estado del mismo.

A LA OBSERVACIÓN 2.4.

Al literal A. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., informa a los interesados que para la suscripción del acta de inicio de actividades, se deberá acreditar previamente lo siguiente:

- Presentación y aprobación de las garantías
- Acreditar el cumplimiento de pagos de seguridad social y aportes parafiscales

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURIDICO
--	--

📍 Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá



608 -4366464



www.hmi.gov.co



ventanillaunica@hmi.gov.co

- Acreditar el pago de las estampillas
- Acreditar la vinculación de todo el personal requerido

Al literal B. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., manifiesta al observante que el valor de las pólizas del presente proceso puede variar dependiendo de la aseguradora con la que decidan expedirlas; en consecuencia, no se podría dar un valor aproximado a la presente observación.

Sobre los documentos solicitados en los numerales 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 23, 24, se procede a realizar la publicación en la página.

Sobre los documentos solicitados en los numerales 1, 2, 3, 15 y 17, no es posible proceder a su publicación por cuanto los archivos no reposan en la entidad; sin embargo es importante tener en cuenta que en nada afectan el proceso contractual por cuanto como se ha indicado, el proyecto goza de viabilidad por parte del Ministerio y lo requerido hace parte de la parte previa a la aprobación. Los documentos propios del proyecto como planos y demás, se encuentran publicados en la carpeta denominada Anexos Técnicos.

Sobre los documentos solicitados en los numerales del 26 al 30, se tramitará como derecho de petición y se responderá en los términos de ley, habida cuenta que no tienen que ver con los términos y condiciones del proceso contractual.

Por último, sobre el numeral 31, teniendo en cuenta que el estatuto tributario del departamento del Caquetá se encuentra establecido mediante ordenanza 021 del 05 de diciembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA Y MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL**, no es necesario publicarla y su consulta deberá realizarse directamente en la página de la Asamblea.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO HOSPITAL 2024

A LA OBSERVACIÓN No. 001. No es posible acceder a la solicitud por cuanto la obligatoriedad en el pago de las estampillas previo a la suscripción del Acta de Inicio, es una disposición de la asamblea Departamental contenida en el Estatuto de Rentas del Departamento del Caquetá y en ese orden de ideas, no tiene la entidad la competencia para modificar la oportunidad de pago.

A LA OBSERVACIÓN No. 002. Se niega la solicitud; la entidad se permite ratificar que otorgará un anticipo por la cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Si bien es cierto la entidad en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública CP No. 001 estableció en su forma de pago conceder un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, bajo la autonomía y en el marco de la norma. Es preciso indicar que, la entidad realizó el ajuste del valor a otorgar por concepto de anticipo, atendiendo a criterios de racionalidad y proporcionalidad, con el objeto de garantizar que el oferente tenga solidez financiera y presupuestal, que se evidencie en su músculo financiero, teniendo en cuenta la envergadura del proyecto. En virtud de lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAMILO MUÑOZ AGUILAR

A LA OBSERVACIÓN No. 001. Se niega la solicitud; la entidad se permite ratificar que otorgará un anticipo por la cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Si

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista
ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO

📍 Diagonal 20 # 7-29 Florencia - Caquetá



608 -4366464



www.hmi.gov.co



ventanillaunica@hmi.gov.co

bien es cierto la entidad en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública CP No. 001 estableció en su forma de pago conceder un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, bajo la autonomía y en el marco de la norma. Es preciso indicar que, la entidad realizó el ajuste del valor a otorgar por concepto de anticipo, atendiendo a criterios de racionalidad y proporcionalidad, con el objeto de garantizar que el oferente tenga solidez financiera y presupuestal, que se evidencie en su músculo financiero, teniendo en cuenta la envergadura del proyecto. En virtud de lo anterior, no se acepta la observación.

A LA OBSERVACIÓN No. 002. Colombia Compra Eficiente tiene dentro de sus funciones elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública, promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad entre los que deseen contratar con el estado; En cumplimiento de esta función ella ha desarrollado una serie de manuales y guías (**no vinculantes para las entidades territoriales**) cuyos lineamientos ofrece algunas **recomendaciones** generales y que no deben ser utilizadas de manera mecánica y cerrada, sino adaptadas a la realidad económica y social de las entidades.

En este sentido, la exigencia de los requisitos habilitantes y ponderables depende de la complejidad del Proceso de Contratación, debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la forma de pago, su plazo de ejecución y a su naturaleza, garantizando en todo momento con las exigencias contractuales, que se escoja no solo un contratista idóneo, sino el de mejores calidades.

En consecuencia, el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., **no acepta la observación** relacionada con el cambio del puntaje por experiencia adicional del proponente y por personal mínimo requerido y personal adicional, toda vez dicha solicitud no restringe en ninguna forma la participación al presente proceso de selección, pues en caso de no cumplir con dicho requisito no quiere decir que no pueda participar en el proceso.

La experiencia debe ser entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros.

En el marco de la contratación pública, la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que garantiza, en cierto grado, que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.

No obstante, y con el propósito de elegir un proponente con la suficiente idoneidad y de esta manera garantizar la correcta ejecución de las obras a construir, y con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las obras a construir, a los proponentes que oferten dentro de sus propuestas a dicho personal adicional sin costo alguno, se le otorgara el puntaje correspondiente dependiendo del número de contratos que acredite, y acreditando el personal mínimo requerido y personal adicional.

A LA OBSERVACIÓN No. 3. El Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., se permite manifestar que los requisitos habilitantes y ponderables solicitados en el presente proceso, fueron establecidos con ocasión a la complejidad del proceso de contratación, y estos son proporcionales en atención a su valor, la forma de pago, su plazo de ejecución y a su naturaleza.

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO
--	--



Ahora bien, es pertinente manifestar al observante que está realizando una indebida interpretación a los términos de referencia, pues la entidad en ningún momento esta solicitando dos carreras de pregrado adicionales; el requisito de la entidad es que a quien acredite máximo dos **títulos de posgrado relacionados con la seguridad y salud en el trabajo**, se le otorgara el puntaje correspondiente.

La entidad no acepta la observación relacionada con la eliminación del puntaje por concepto de personal mínimo requerido, toda vez que dicha solicitud no restringe en ninguna forma la participación al presente proceso de selección, pues en caso de no cumplir con dicho requisito no quiere decir que no pueda participar en el proceso.

No obstante, y con el propósito de garantizar la correcta ejecución de las obras a construir a los proponentes que oferten dentro de sus propuestas el mejoramiento de formación académica y experiencia general para el cargo de profesional SST sin costo alguno, se le otorgara el puntaje correspondiente.

A LA OBSERVACIÓN No. 4 y 5. Sobre las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems a contratar, se aclara que las mismas se encuentran contenidas en la descripción detallada de cada actividad que conforman el presupuesto detallado, supliendo así dicho documento; para las actividades que no cuentan con descripción, podrán consultarse los detalles en los planos correspondientes a la especialidad. Teniendo en cuenta que el documento se encuentra publicado desde la apertura del proceso, se abstiene la entidad de realizar nueva publicación. En este sentido, sobre la solicitud de ampliación del término del cronograma para presentación de ofertas, se niega, por cuanto como ya se indicó, el documento se encuentra publicado.

A LA OBSERVACIÓN No. 6. La entidad acepta la observación y procederá a realizar el ajuste correspondiente al ítem 15.10.24. Sin embargo, es importante tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 LUGAR DE EJECUCIÓN de los Términos de Condiciones- página 161, el lugar de ejecución será el Municipio de Florencia en el Departamento del Caquetá.

A LA OBSERVACIÓN No. 7. La entidad no acepta la observación toda vez que los precios establecidos en el presupuesto del proceso para cada una de las actividades de obra se ajustan a los precios del mercado para esta región del país. No obstante, y debido a que el plazo de ejecución del contrato es de veintisiete (27) meses, la entidad, previo análisis técnico y financiero, podrá realizar los ajustes a los ítems que lleguen o puedan llegar a generar un desequilibrio económico del contrato que se celebre con ocasión al presente proceso de selección, previo concepto de la interventoría. Realizar un ajuste en este momento, no garantiza la inexistencia de desequilibrio en la ejecución contractual. A la fecha, el desequilibrio contractual, se encuentra dentro de los riesgos asumidos por la entidad.

A LA OBSERVACIÓN No. 8. El director de obra administrativo es uno de los profesionales más importantes dentro de la ejecución de la obra, pues forma parte de los agentes colaboradores del proyecto, el cual debe estar altamente formado y capacitado para dirigir y evaluar los aspectos técnicos, estéticos, legales, urbanísticos, medioambientales y demás necesarios para su correcta ejecución.

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURIDICO
--	--



Para la entidad no es desproporcionado solicitar que dicho profesional cuente con experiencia en contratos que impliquen la intervención de Edificaciones en Infraestructura en Salud, Niveles I o superior, ejecutadas en entidades en salud del sector público y/o privados; toda vez que las obra a construir versa sobre la construcción de un hospital; sin embargo, son de recibo los argumentos expuestos por el observante, habida cuenta de que se trata de una labor administrativa de obra, razón por la cual se acepta la observación y se procede a realizar la modificación del literal k de las obligaciones específicas–página 115- del numeral 1.11 de los términos de condiciones.

A LA OBSERVACIÓN No. 8. La entidad acepta la observación y en el hipotético caso de que el presente proceso de selección sea declarado desierto, el contratista que se llegare a seleccionar con ocasión a la contratación directa, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria Publica N° 002 de 2024.

Respondidas las anteriores observaciones, procederá la entidad a publicar los términos de condiciones definitivos, los cuales continenen las modificaciones realizadas en virtud de lo aquí contenido.

Dada en Florencia a los diecinueve (19) días del mes de Junio de Dos mil veinticuatro (2024)



CINDY TATIANA VARGAS TORO
Gerente

PAULINO MURCIA HERRERA Profesional Universitario de Mantenimiento Hospitalario ELABORÓ Y REVISÓ COMPONENTE TÉCNICO	JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA Abogada Contratista REVISÓ COMPONENTE JURIDICO
---	---

